

APROBADA POR EL COMITÉ CONJUNTO DE PRIVILEGIOS Y ELECCIONES (*P&E COMMITTEE*) EL 22/6/2026

Explicación de la propuesta de enmienda constitucional
que se someterá a votación en las elecciones del 3 de noviembre de 2026

PROPUESTA DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO I. Declaración de derechos.
Sección 11-A. Derecho fundamental a la libertad reproductiva.

EXPLICACIÓN PARA LOS VOTANTES
PREGUNTA 1

Ley actual

En la actualidad, la Constitución de Virginia no establece de manera explícita el derecho de sus ciudadanos a la libertad reproductiva, ni protege o prohíbe de forma específica ciertos procedimientos o decisiones relacionados con la atención médica.

Propuesta de enmienda

La enmienda propuesta agregaría a la Declaración de Derechos de la Constitución de Virginia el derecho fundamental de toda persona a tomar y llevar a cabo decisiones sobre su propia atención de salud reproductiva, con sólo ciertas excepciones específicas. La enmienda propuesta establece de manera específica que el gobierno estatal puede aprobar leyes para regular la atención del aborto durante el tercer trimestre del embarazo. Sin embargo, exige que cualquier ley de este tipo permita el acceso al aborto cuando sea necesario por razones médicas para proteger la vida y la salud de la persona embarazada o cuando el feto no sea viable.

Recuento de palabras: 151/ 500

CONSULTA EN LA BOLETA

¿Debe enmendarse la Constitución de Virginia para: (i) proteger la libertad de tomar decisiones personales sobre la atención prenatal, el parto, la atención posparto, los métodos anticonceptivos, el aborto, el tratamiento de un aborto espontáneo y la atención de fertilidad; (ii) proteger a médicos, enfermeros y pacientes para que no sean sancionados por tomar estas decisiones; y (iii) permitir restricciones al acceso al aborto durante el tercer trimestre del embarazo, excepto cuando la salud de la paciente esté en riesgo o el embarazo no sea viable?

TEXTO COMPLETO DE LA ENMIENDA

[El texto nuevo propuesto está subrayado. El texto anterior eliminado está ~~tachado~~].

ARTÍCULO I

DECLARACIÓN DE DERECHOS

Sección 11-A. Derecho fundamental a la libertad reproductiva.

Toda persona tiene el derecho fundamental a la libertad reproductiva, incluido el derecho a tomar y llevar a cabo decisiones relacionadas con su propia atención prenatal, el parto, la atención posparto, la anticoncepción, la atención del aborto, el tratamiento de un aborto espontáneo y la atención de fertilidad.

El derecho de una persona a la libertad reproductiva no podrá ser denegado, limitado o vulnerado, directa ni indirectamente, salvo que exista un interés público imperioso y que éste se logre mediante el medio menos restrictivo posible.

No obstante lo anterior, el estado de Virginia podrá regular la prestación de servicios de aborto durante el tercer trimestre del embarazo. Sin embargo, en ningún caso podrá prohibir un aborto cuando: (i) según el criterio profesional de un médico, sea necesario por razones médicas para proteger la vida o la salud física o mental de la persona embarazada; o (ii) según el criterio profesional de un médico, el feto no sea viable.

El estado de Virginia no discriminará en la protección ni en la aplicación de este derecho fundamental.

El estado de Virginia no impondrá sanciones, procesará penalmente ni tomará ninguna otra medida perjudicial contra una persona por ejercer este derecho fundamental o por los resultados reales, potenciales, percibidos o presuntos de su propio embarazo, incluidos un aborto espontáneo, un mortinato o un aborto. El estado de Virginia no impondrá sanciones, procesará penalmente ni tomará ninguna otra medida perjudicial contra ninguna persona por ayudar o asistir a otra a ejercer su derecho a la libertad reproductiva con el consentimiento voluntario de esta última.

Para los fines de esta sección, un interés público sólo se considerará imperioso cuando tenga el propósito limitado de mantener o mejorar la salud de la persona que busca atención médica, de conformidad con los estándares clínicos de atención aceptados y la medicina basada en evidencia, y no interfiera con la capacidad de esa persona para tomar decisiones de manera autónoma.

Esta sección será de aplicación directa. Si alguna disposición de esta sección se declara inválida, podrá separarse del resto de la sección, que permanecerá vigente.